

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO A LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. MAURO JAVIER GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL GERARDO JARAMILLO ORTIZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MANZANO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN GUANAJUATO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. R. GUILLERMO RAMOS MENA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO, Y LA ARQ. SARA ELENA NARVAÉZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO; MISMAS A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.-Entre Los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018, se encuentran los de impulsar las competencias y habilidades integrales de cada persona, el futuro de México, depende en gran medida de la capacitación, es fundamental que la nación dirija sus esfuerzos para transitar hacia una sociedad del conocimiento, promover el desarrollo humano sustentable, con la finalidad de que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades se amplíen para las generaciones presentes y futuras, proponiendo acciones específicas de infraestructura social, infraestructura económica, comunicación, salud, educación, capacitación, vivienda y servicios básicos, para la formación integral de los ciudadanos.

2.- Con el objeto de cumplir las obligaciones de capacitación y adiestramiento, contenida en la Fracción XIII del Artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto III bis de la Ley Federal del Trabajo, todos y cada uno de los constructores autorizaron a “LA CAMARA”, para gestionar que en su nombre y representación ante todas las Dependencias del Sector Publico, ya sean estas Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados o de participación Estatal, se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado, la cantidad del dos al millar de sus ingresos para destinarlos a los programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el instituto.

DECLARACIONES

1. Declara “EL MUNICIPIO” a través de su representante, que:

- a) Ser una Institución de Orden Público Autónomo en su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- b) El Prof. Mauro Javier Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal comparece con las facultades para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, personalidad jurídica que acredita con copia certificada del acuerdo tomado en sesión número uno del H. Ayuntamiento.
- c) El Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento comparece con las facultades para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, personalidad jurídica que acredita con copia certificada del acuerdo tomado en sesión número dos del H. Ayuntamiento.
- d) El Ing. Francisco Javier Ibarra Manzano, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales comparece con las facultades para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122, 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 3 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, personalidad jurídica que acredita con copia certificada del acuerdo tomado en sesión número dos del H. Ayuntamiento.
- e) Que es interés de "EL MUNICIPIO" el que se proporcione capacitación y adiestramiento que permita elevar el nivel de vida y productividad de los trabajadores de la Industria de la Construcción en el Municipio, coadyuvando en el cumplimiento de una obligación constitucional a cargo de los patrones para la realización de estas actividades.
- f) Que es su deseo coadyuvar con los Industriales de la Construcción organizados en la entidad federativa, a través de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para que ésta, mediante el organismo institucional que tiene encomendadas dichas funciones, pueda proporcionar la capacitación y adiestramiento necesario a los trabajadores que laboran para esta rama, en el Municipio.
- g) Para efectos del presente convenio, señala que cuenta como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de registro MSF860201JR0, así como domicilio fiscal y legal el ubicado en Plaza Principal #100, zona Centro, CP. 37600, en la ciudad de San Felipe, Guanajuato.

2. Declara "LA CÁMARA" a través de su representante, que:

- a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1968.
- b) Tiene por objeto entre otros, el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta para el diseño

y la ejecución de políticas programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representa el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

- c) El Ing. R. Guillermo Ramos Mena, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio según consta en la escritura pública número 1618 de fecha 6 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 135 de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, instrumento por el cual su representada le otorgó Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración, en su carácter de Presidente del Comité Directivo de la Delegación Guanajuato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades a que se refiere el presente, no le han sido limitadas, revocadas, ni modificadas en forma alguna al momento de la firma del presente Convenio.
- d) Los constructores organizados a través de "LA CÁMARA" constituyeron una institución como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, Apartado A) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.
- e) "LA CÁMARA" a través de su instituto de capacitación, cuenta con los Planes y Programas de aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R del capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo.
- f) Mediante la Asamblea de Afiliados (órgano supremo de "LA CÁMARA"), se convino que cada uno de sus empresas afiliadas, a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, aportará el dos al millar (0.2%), para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción.
- g) Adicionalmente los socios de "LA CÁMARA" han acordado la aportación del (1%) uno por ciento sobre los montos ejecutados de obra pública para destinarlo a obras de beneficio social.
- h) Con el objeto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores, autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuenta de las estimaciones de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que se les hubiera otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, que desarrolla "LA CÁMARA" a través de su instituto de capacitación.



- i) Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Delta #604, Fraccionamiento Industrial Delta, León, Guanajuato.

3. Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.
- b) Expresan su voluntad en suscribir el presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal aplique en los contratos de adjudicación de obra pública en todas las modalidades que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, exclusivamente a los afiliados a "LA CÁMARA" relativa a la retención de una cantidad del dos al millar (0.2%) sobre el importe de las estimaciones que haya que pagar al contratista, para ser destinadas en la forma señalada en la cláusula quinta inciso a) del presente instrumento.

Asimismo se podrá retener a aquellas empresas constructoras no afiliadas a "LA CÁMARA" que deseen aportar el dos al millar, para la capacitación de sus trabajadores previa manifestación expresa de dichas empresas en los contratos de obra pública que celebren con "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- INFORMES.

"EL MUNICIPIO" se compromete a que dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes, entregará en la visita personalizada que le efectúen al personal operativo de "LA CÁMARA", un listado de las personas físicas o morales que participen en las retenciones mencionadas, el cual deberá de contener: nombre del contratista o empresa, número de factura, obra ejecutada y el monto retenido del mes anterior.

TERCERA.- MECANISMO DE RETENCIÓN.

El mecanismo de coordinación para la retención del dos al millar (0.2%) a los contratistas y su entrega a "LA CÁMARA" por "EL MUNICIPIO" será a través de la Tesorería Municipal, bajo el siguiente esquema:

A).- En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinado a "LA CÁMARA".

B).- "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a la Tesorería Municipal, el monto de las retenciones del dos al millar (0.2%) efectuadas a los contratistas, a efecto de poder expedir el comprobante que reúna los requisitos fiscales dentro del plazo establecido en la cláusula segunda último párrafo del presente instrumento.

C) Una vez que "LA CÁMARA" cuente con los recibos correspondientes, se les entregará de inmediato a la Tesorería Municipal, para que le entere los recursos del (0.2%) al millar, mediante

depósito en la siguiente cuenta: banco BBV Bancomer, a nombre de BANOBRAS S.N.C. FID 312 ICIC GUANAJUATO, clabe 012180001028768846, no. de cuenta 0102876884, plaza Ciudad de México, sucursal 0095.

E).- Asimismo la Tesorería Municipal, entregará con cada entero y en cada periodo a "LA CÁMARA", la relación de contratistas respectiva a los que se les efectuó dicha retención. La información sobre las retenciones efectuadas especificando el municipio, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones, se enviará al correo: carlos.perez@cmicgto.com.mx.

CUARTA.- RETENCIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a establecer en cada uno de los contratos de obra, la retención correspondiente que se realizará a los contratistas sobre el importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada.

QUINTA.- OBJETO DE RETENCIONES.

- A) Conviene "EL MUNICIPIO" en que toda obra pública que ejecute por contrato, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que esta se vaya a realizar, quedará sujeta a la retención del dos al millar (0.2%) calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato serán empleadas para la capacitación de los trabajadores de las empresas que realicen las obras de construcción en los programas de capacitación que de común acuerdo establezcan "EL MUNICIPIO" y "LA CÁMARA".

SEXTA.- DIFUSIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE OBRAS.

"LA CÁMARA" se obliga a difundir entre sus afiliados, que las obras que se construyan ya sea por contrato de obra adjudicado o de particulares, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos que marca la legislación aplicable y vigente a la materia.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia al día 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Las partes manifiestan su conformidad en que cualquier modificación que se haga al presente Convenio, será de común acuerdo y por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA.- EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

"LA CÁMARA", se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con "EL MUNICIPIO", para que éste a través de la Tesorería Municipal les retenga el dos al millar (0.2%) para los efectos y fines establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- FALTA DE CUMPLIMIENTO.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de "LAS PARTES" será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo

celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en "LA CÁMARA" ocupen los puestos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES", manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, ni engaño, ya que el mismo es celebrado en los términos que aparece, así también acuerdan que en caso de controversia en la interpretación o incumplimiento del presente convenio se obligan a someterse a lo establecido en la legislación de la materia y tribunales con jurisdicción en la ciudad de San Felipe, Guanajuato.

Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado, en San Felipe, Guanajuato a los 21 veintiún días del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Por "EL MUNICIPIO"




Prof. Mauro Javier Gutiérrez
Presidente Municipal

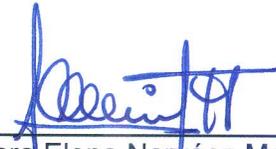
Por "LA CÁMARA"


Ing. R. Guillermo Ramos Mena
Presidente del Comité Directivo

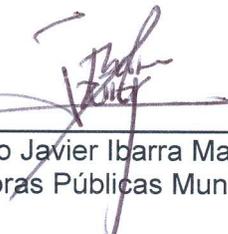


Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz
Secretario de Ayuntamiento





Arq. Sara Elena Narváez Martínez
Secretaría del Comité Directivo



Ing. Francisco Javier Ibarra Manzano
Director de Obras Públicas Municipales

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO A LA CAPACITACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO,
DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016